



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por el que se hace pública la resolución de 28 de septiembre de 2015 por la que se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros», en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

Mediante resolución de fecha 28 de septiembre de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se declaró la utilidad pública y se aprobó el proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros», ubicado en los términos municipales de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

Dicha resolución fue enviada al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su preceptiva publicación en el citado Boletín y devuelta a este Servicio en fecha 8 de marzo de 2016 por la Diputación Provincial de Burgos (órgano gestor del Boletín) por falta de pago del importe de publicación por parte de la empresa Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

Con fecha 18 de julio de 2016 se recibe escrito de la empresa justificando su actuación en cambios de gestión de contabilidad de la empresa y solicitando se procediera a tramitar de nuevo su publicación. Por tanto, se procede a hacer pública la citada resolución de 28 de septiembre de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros», en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

Antecedentes de hecho. –

1. – Por resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, se otorga autorización administrativa al Parque Eólico «San Adrián de Juarros» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros (Burgos), publicada con fechas 19 y 26 de noviembre de 2012 en BOP y BOCyL, respectivamente.

2. – La empresa promotora, con fecha 7 de noviembre de 2012 (aportación de documentación complementaria el 17 de diciembre de 2012), solicita sustituir el modelo G87 de 67 metros de altura y 87 metros de diámetro de rotor por el modelo G97, con altura de torre 78 metros y 97 metros de diámetro de rotor, manteniendo las posiciones, con el objeto de conseguir mayor productividad. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y



Turismo de Burgos, con fechas 9 de noviembre y 18 de diciembre de 2012, solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la declaración de impacto ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Cultura. Con fechas 28 de diciembre de 2012 y 14 de enero de 2013 se reciben informes favorables del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de Cultura, respectivamente.

3. – Con fecha 28 de mayo de 2013 la empresa solicita aclaraciones sobre el punto 2.j) de la declaración de impacto ambiental, en concreto se aclara si el camino de acceso propuesto desde la carretera BU-V-8004 y publicado con fechas 29 de marzo y 30 de abril en BOCyL y BOP, respectivamente, cumplen con la citada declaración de impacto ambiental. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 30 de mayo de 2013, solicita informe sobre el particular al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fecha 11 de junio de 2013 se recibe informe del citado Servicio, en el que manifiesta que la solución propuesta sobre el camino de acceso sí cumple con la declaración de impacto ambiental.

4. – Con fecha 11 de mayo de 2013 (aportación de documentación complementaria los días 13 y 20 de junio de 2013) la empresa promotora presenta el proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros», solicitando la aprobación del mismo.

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas del proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros» a los Ayuntamientos de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros, Diputación Provincial de Burgos y Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para que emitan informe. Los Ayuntamientos no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emite informe en el que deberá comprobarse que el parque eólico no es obstáculo a la navegación aérea. Enviado dicho escrito a la empresa, ésta manifiesta que el parque eólico no se encuentra en zona afectada por servidumbres aeronáuticas. Por parte del Servicio Territorial se envía la contestación de la empresa a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que se reitera en su anterior informe.

La Diputación Provincial de Burgos emite informe favorable, aclarando no obstante que se deberá solicitar y obtener autorización expresa del citado organismo.

6. – Con fecha 20 de diciembre de 2013 (fecha de entrada en el Servicio Territorial el 30 de diciembre) la empresa promotora solicita la declaración de utilidad pública en concreto de los bienes y derechos afectados por el Parque Eólico «San Adrián de Juarros», con aquellos propietarios con los que no ha llegado a un acuerdo. Con fecha 27 de junio de 2014 se publica en El Correo de Burgos y BOCyL, y el día 4 de julio de 2014 en BOP el anuncio de información pública de solicitud de declaración de utilidad pública en concreto del Parque Eólico «San Adrián de Juarros».

En dicho anuncio se publicaron los afectados por el parque eólico con los que no se había llegado a un acuerdo, a los que se notificó individualmente, y se remitió anuncio para su exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados.



7. – Durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por parte de don Juan Herrero Barrasa, doña Mercedes Renuncio García, doña María del Pilar Alegre Alegre y don Primitivo Fernández Pérez. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– Don Juan Herrero Barrasa, que no está de acuerdo con lo solicitado, al ser una finca urbana, que le gustaría llegar a un acuerdo directo con la empresa, serio y realista.

– Doña Mercedes Renuncio García, que está de acuerdo siempre que se respeten los términos del acuerdo y de la normativa.

– Doña María Pilar Alegre Alegre, en referencia a la parcela de la cual es titular:

- Que la expropiación conllevaría un resultado antieconómico de la parte no expropiada.

- Que no consta la justificación de su parcela y no otras.

- Se propone una ocupación únicamente temporal.

- Que al margen de la expropiación existen otras vías menos perjudiciales para los propietarios.

- Asimismo propone alternativas a la ocupación de su parcela:

Dos alternativas genéricas referentes a la modificación del camino de acceso desde San Millán de Juarros.

Otra alternativa referente a la modificación del trazado respecto a su parcela, modificando el radio de giro.

– Doña María Pilar Alegre Alegre y don Primitivo Fernández Pérez, en referencia a la parcela de la cual son titulares, similares alegaciones que las presentadas por doña María Pilar Alegre Alegre en referencia a la parcela de la cual es titular.

8. – La empresa contesta a las alegaciones de la siguiente manera:

– A la de don Juan Herrero Barrasa, que el acceso al parque eólico debe pasar inevitablemente por el casco urbano y se ha diseñado de forma que se afectasen mayormente caminos públicos. Que no se dan las condiciones para comprar la totalidad de la finca afectada pues sólo se ocupan 113 metros de 380 metros del total de la finca.

– A la de doña Mercedes Renuncio García, que se intentará llegar a un acuerdo.

– A las de doña María Pilar Alegre Alegre y don Primitivo Fernández Pérez:

- Que no se dan los requisitos del artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa en ninguna de las dos fincas.

- Que la empresa ha diseñado el acceso minimizando las afecciones a particulares en general y ocupar la mínima superficie al conjunto de los propietarios, no a unos o a otros en concreto.

- Que aunque en la fase de construcción es cuando más se va a dar un uso intensivo de los viales, no es posible únicamente una ocupación temporal ya que hay que garantizar el acceso al mismo para mantenimiento, reparaciones, etc.



– En cuanto a las alternativas:

Que las dos genéricas que se plantean, que una de ellas ya fue estudiada por la empresa, pero fue desechada por pasar por el puente que se encuentra en la salida de San Millán de Juarros hacia Cuzcurrita, lo cual resulta imposible para los transportes. Que la otra también pasa por ese puente y además implica el ensanchamiento de un camino afectando a muchas parcelas, no siendo necesario habiendo ya una carretera.

Que las más concretas que se plantean para cada una de las parcelas, lo siguiente:

Para la perteneciente a doña María Pilar Alegre Alegre y don Primitivo Fernández Pérez, que lo propuesto no cumple con los radios de curvatura necesarios y que además implicaría una fuerte afección a otra parcela, con un vallado y una construcción.

Para la parcela únicamente perteneciente a doña María Pilar Alegre Alegre, que tampoco se cumplirían los radios de curvatura necesarios, y además el resultado sería que la afección se trasladaría a otras parcelas duplicando las afecciones a parcelas privadas, con el objeto de evitar su parcela.

9. – Con fecha 29 de julio de 2015 la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. presenta proyecto y solicita autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de las modificaciones necesarias en la línea aérea de distribución a 45 kV, para posibilitar la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico «San Adrián de Juarros».

10. – Con fechas 24 de agosto y 11 de septiembre de 2015 la empresa comunica que ha llegado a un acuerdo con don Santiago Juez Barriomirón y con don Juan Herrero Barrasa.

Fundamentos de derecho. –

1. El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (actualmente sustituida por Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.



– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. No existen elementos de juicio suficientes en el expediente para determinar que las parcelas en las que se ha solicitado la expropiación total cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. Las alternativas genéricas de modificación del acceso al parque eólico resultan imposibles para los transportes que tienen que acceder al parque eólico, además de en un caso afectar a más propietarios.

5. Las alternativas particulares se proponen afectando a otros propietarios, además de no cumplir los radios de curvatura necesarios, así como que las afecciones son pequeñas en relación al tamaño de las fincas y se producen en el lindero de las mismas.

6. La empresa ha manifestado que ha llegado a un acuerdo con don Juan Herrero Barrasa y que se intentará llegar a un acuerdo con doña Mercedes Renuncio García.

7. Se eliminan del Anexo de esta resolución los propietarios con los que la empresa manifiesta que ha llegado a un acuerdo: Don Santiago Juez Barriomirón y don Juan Herrero Barrasa.

Vista la propuesta de fecha 28 de septiembre de 2015.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución del Parque Eólico «San Adrián de Juarros» presentado por la empresa con fechas 13 y 20 de junio de 2013, con número de visado VD1300825-06 (11/6/2013) citado en los antecedentes de hecho de esta resolución, cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 8 MW denominado «San Adrián de Juarros», con 4 aerogeneradores G97 de 2.000 kW, con rotor tripala de 97 m de diámetro, sobre torre troncocónica de 78 m de altura, con transformador de 2.100 kVA de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/20 kV, ubicados en el término municipal de San Adrián de Juarros (Burgos).

– Red subterránea de media tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

– Subestación transformadora, tipo intemperie-interior, de relación de transformación 20/45 kV, con un transformador de potencia de 40/53 MVA tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares y un edificio de control.



– Línea eléctrica subterránea a 45 kV de aproximadamente 280 metros de longitud, con origen en la subestación transformadora del parque y final en el futuro centro de seccionamiento en 45 kV que permitirá la conexión a la línea aérea Pinares 45 kV, STR Villímar-STR Salas, propiedad de Iberdrola Distribución, S.A.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque será de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el ordenamiento urbanístico.

6.^a – Se deberán solicitar y obtener las autorizaciones necesarias a los organismos cuyas instalaciones pudieran verse afectadas por el Parque Eólico «San Adrián de Juarros», con referencia especial a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

7.^a – Las contenidas en la resolución de 30 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «San Adrián de Juarros» con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A., y publicado en BOCyL de fecha 11 de septiembre de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública del Parque Eólico «San Adrián de Juarros» y sus instalaciones eléctricas asociadas, autorizado por resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución. Las ocupaciones temporales que



figuran en el citado Anexo se entenderán exclusivamente durante el periodo que duren las obras de construcción del parque eólico e instalaciones asociadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 27 de julio de 2016.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *

ANEXO I

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE EÓLICO «SAN ADRIÁN DE JUARROS»

Términos municipales de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros (Burgos)

SITUACION	DATOS DEL PROYECTO				DATOS CATASTRALES				PROPIETARIO	USO DEL TERRENO	PARAJE TERRENO
	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN PROJ.	TIPO DE AFECCIÓN	OCUPACION pleno dominio (m ²)	OCUPACION TEMPORAL (m ²)	Nº AGREG.	Nº POLIG.	Nº PARC.			
IBEAS DE JUARROS	1	Camino	58		344	655	1980	0,2211	ALEGRE ALEGRE MARÍA PILAR	Tierras arables	La Vega
IBEAS DE JUARROS	2	Camino	309		344	655	1979	0,2296	RENUNCIO GARCÍA MERCEDES y CARMEN	Tierras arables	La Vega
IBEAS DE JUARROS	5	Camino	31		344	655	5469	0,0510	HERNANDO IZQUIERDO ANTONIO	Forestal	Camocilla
IBEAS DE JUARROS	6	Camino	557		344	655	1974	0,4797	FERNÁNDEZ PÉREZ PRIMITIVO ALEGRE ALEGRE M ^a PILAR	Tierras arables	Camocilla
IBEAS DE JUARROS	14	Camino	671		119	654	5047	1,6619	MORAL GUTIÉRREZ JOSÉ MARÍA	Tierras arables	La Yegua
IBEAS DE JUARROS	22	Camino	292		119	657	2085	3,6930	ARCE MACARRÓN EMILIO y ELIAS	Tierras arables / Pasto arbustivo	Carricueva / Bercolada
IBEAS DE JUARROS	26	Camino	174		344	650	1742	1,3354	HERNANDO ORTEGA CASIMIRO	Tierras arables	El Rincón
SAN ADRIÁN DE JUARROS	32	Camino	-----	408	0	556	2052	2,6594	SAIZ SAEZ JACINTA y OTROS	Tierras arables / Pasto arbustivo	Hundidero